



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 28 de enero de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01685

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Presente escrito de demanda que conforme al artículo 82 y siguientes del C.G.P.:

1.1. Se dirija al juez de conocimiento competente para conocer del trámite del asunto. Núm. 1° Art. 82 del C.G.P.

1.2. Determine el nombre, identificación y domicilio de la parte demandante, la demandada y de la apoderada.

1.3. Teniendo en cuenta la jurisdicción ante la cual cursa el proceso determine la acción que pretenda iniciar y de acuerdo con los presupuestos de la misma formule las pretensiones con ajuste a la norma procedimental vigente y a la acción

Tenga en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar y al título presentado. Núm. 4° Art. 82 C.G.P.

1.4. Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados, evitando incluir más de un hecho numeral y estableciendo en su narrativa los presupuestos que configuran la acción a la que pretenda dar curso,

1.5. Relaciones las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

- 1.6. Indique los fundamentos de derecho que sustentan la demanda y el procedimiento que corresponde, reiterando en todo caso que estos deben corresponder a la acción que se pretende iniciar. Núm. 8 Art. 82 C.G.P.
 - 1.7. Determine la cuantía del proceso.
 - 1.8. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. indique la dirección **física y electrónica** a través de la cual la parte **demandante, la demandada y la apoderada actora** reciben notificaciones.
2. Como quiera que no se advierte petición alguna de medidas cautelares, **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Página 1 de 5

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 03

Fijado hoy 31 de enero de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a124255e5f87cd24b9aef0b3dc76a46440a4e2679e69e86a6b1305957e5eff0d**

Documento generado en 28/01/2022 11:11:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>